

CONSTANCIA: Marzo 05 de 2023.- El pasado 22 de febrero correspondió por reparto la solicitud de prueba anticipada, llega memorial y anexos en 45 folios (incluye poder).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00249

Dentro de la demanda "2024-00041-00 PRUEBA ANTICIPADA-Solicitud de prueba extraprocesal-Declaración de documentos e interrogatorio de parte que elevó PAOLA ANDREA PAREJA SAMBONI C.C. 48.605.921, en calidad de representante legal del menor: J.D.G.P. T.I 1.058.549.500 a practicarle a CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA CERON C.C. 10307020 y actuando mediante apoderada judicial principal y suplente, cuyo objeto que se practique la declaración de documentos e interrogatorio de parte como prueba anticipada al CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA CERON, en relación a una compraventa de un establecimiento de comercio: panadería, ubicado en esta ciudad, por un valor de \$87.910.000 conforme lo narrado en el memorial contentivo de la solicitud de la prueba anticipada.

El objeto de la solicitud de prueba anticipada, en armonía con el escrito demandatario y los anexos, se atempera a los presupuestos normativos, que para el caso regular el tema y se tiene concreto lo que se pretende probar con la práctica de la prueba.-

De otra parte, se advierte, que las apoderadas de la parte solicitante omitieron informar si su correo se atempera a los presupuestos que trata el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, hecho que permite solicitarles que lo manifiesten.-

Además de lo anterior, fue conferido mandato a dos profesionales del derecho para adelantar el presente asunto, en tanto principal y suplente, en esta oportunidad atemperándose el poder a los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso se les reconocerá la personería para obrar como apoderadas, observando que solo puede obrar una de ellas.-

En razón a lo anterior hay lugar para admitirla en los términos de los artículos 183 y 184, del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 13-062022.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2024-0004100 PRUEBA ANTICIPADA-Solicitud de prueba extraprocesal-Declaración de documentos e interrogatorio de parte que elevó PAOLA ANDREA PAREJA SAMBONI C.C. 48.605.921, en calidad de representante legal del menor: J.D.G.P. T.I 1.058.549.500 **a practicarle** a CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA CERON C.C. 10307020.-

SEGUNDO: ORDENAR CONSECUENTES CON LO ANTERIOR, que se CITE al señor CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA CERON para el próximo MARTES CUATRO (4) de JUNIO de 2024 a las 9 a. m. con el fin de practicarle el interrogatorio que le formulará la parte interesada mediante su apoderada judicial.

TERCERO: DISPONER la notificación personal para la citación del precitado señor para que acuda a absolver el interrogatorio de parte con fundamento en los artículos 183, 184 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.- Por la secretaria del juzgado, LÍBRESE OFICIO de NOTIFICACIÓN PERSONAL para el citado y remítasele al correo electrónico que para el caso obra en acápite notificaciones de la solicitud que nos ocupa.-

CUARTO: DESE a la solicitud el trámite para las pruebas anticipadas en los términos de los artículos 183, 184 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III, Título I, Capítulos I y II ibídem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ORDENARLE a las apoderadas que informen si sus correos electrónicos se atemperan a los presupuestos que prescribe el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.-

SEXTO: RECONOCER personería para obrar como apoderada judicial de la parte actora, conforme con el poder que les confirieron a IVONNE DANIELA MUÑOZ LOMAS, con C.C. Nro. 1.061.784.387 y T.P. 348.366 del C. S. de la Judicatura y DEICY VELASCO VALENCIA con C. de C. 34.324.553 y T.P. 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfec27b714f006b01dc7ea1ff755d58244f139038d31f12799e62f5d083f929**

Documento generado en 18/03/2024 11:11:06 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**